

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, representado legalmente por su Presidente, el economista Juan Manuel García Samaniego, PhD., a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará “**CACES**”; y, por otra parte, el **Instituto De Altos Estudios Nacionales**, representada legalmente por el Dr. Fernando López Parra, a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará “**IAEN**” .

A los comparecientes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta.

LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1 DEL CACES

1.1.1 El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior, se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

1.1.2 El 12 de octubre de 2010, entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República.

- 1.1.3** El literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”.
- 1.1.4** El artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.
- 1.1.5** El artículo 94 de la LOES, con respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, determina que: “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”.
- 1.1.6** El artículo 171 de la LOES establece que el CACES es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión.
- 1.1.7** El artículo 173 de la LOES dispone que: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los

procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”.

- 1.1.8** Los literales b), k) y m), del artículo 174 de la LOES disponen que son funciones del CACES “Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor y; ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público”.
- 1.1.9** El artículo 176 de la LOES, entre los deberes y atribuciones del presidente del CACES, establece: “(...) b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo (...)”.
- 1.1.10** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1005, de 28 de febrero de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, decretó: “(...) Artículo 2.- Designar a los doctores Juan Manuel García Samaniego y Adriana Antonieta Romero Sandoval, como delegados del presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.
- 1.1.11** Mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2020, de 04 de marzo de 2020, el Pleno del CACES designó presidente de este Organismo al economista Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.
- 1.1.12** El artículo 15 del Reglamento Interno del CACES establece que son atribuciones y deberes del presidente de este Organismo, entre otras: “(...) t) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y ponerlos en conocimiento del pleno del Consejo (...)”.

1.1.13 El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Consejo establece como atribuciones y responsabilidades del presidente entre otras: “(...) 8. Suscribir actos administrativos, acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”.

1.2. Del IAEN:

1.2.1 El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se creó mediante Decreto Supremo N0. 375-A, publicado en el Registro Oficial No 84, de 20 de junio de 1972.

La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que el IAEN es la Universidad de Posgrado del Estado.

El artículo 6 del Estatuto del IAEN menciona que la Universidad mediante la suscripción de instrumentos de cooperación fomentará las relaciones interinstitucionales entre instituciones públicas a fin de facilitar la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 393, de 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, designó al doctor Marcelo Fernando López Parra para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN-.

1.3 DEL CONVENIO

1.3.1 El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tuvo un acercamiento con diferentes Instituciones de Educación Superior para conocer su disposición en participar como coorganizadoras del evento “Seminario Internacional sobre la calidad de los Posgrados”, solicitando se comunique formalmente la intención de formar parte de los coorganizadores del mencionado evento, para proceder con la firma de convenio. Se comunicó que el formato del Seminario es la implementación de mesas de comunicación sobre ejes temáticos; y por lo tanto se

necesita la conformación de un comité científico, en el que deberían formar parte representantes de las distintas IES.

- 1.3.2** La comunicación antes señalada se envió al IAEN a través de oficio Nro. CACES-CP-PP-2019-0004-O.
- 1.3.3** En respuesta al oficio Nro. CACES-CP-PP-2019-0004-O, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, mediante oficio Nro. IAEN-GU-R-2019-0278-O, expresa el interés para participar en el evento.
- 1.3.4** Mediante memorando Nro. CACES-CGT-2020-0312-M, de 28 de julio de 2020, la Econ. Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D, Coordinadora General Técnica de ese entonces, se dirigió al economista Juan Manuel García Samaniego, Ph.D., presidente del CACES recomendando lo siguiente: “En el marco del *Seminario Internacional sobre la calidad de los Posgrados* que organiza la comisión permanente de programas de posgrado con el apoyo de la CGT, a realizarse en diciembre del año en curso, y en vista de la existencia de un convenio marco, se recomienda la celebración de un convenio específico con las Instituciones de Educación Superior -IES- detalladas en el Informe Justificativo anexo, con el objeto de establecer un vínculo de cooperación interinstitucional que busca la participación de personal académico y uso de herramientas tecnológicas para el efectivo desempeño del evento en mención”, para lo cual adjunta el respectivo informe de justificación.
- 1.3.5** Conforme al Informe Justificativo GPL-REG-04-DEAUEP-020, de 28 de julio de 2020, en cuanto a la necesidad que existe para la suscripción de un convenio, la Coordinación General Técnica, indica que: “ (...) la Comisión de programas de Posgrados se encuentra organizando un evento académico el cual contará con dos espacios o momentos, que posibiliten el intercambio de experiencias y conocimientos entre los participantes, nacionales e internacionales: i) el desarrollo de cursos de capacitación en línea sobre temáticas acordes a los ejes del evento y ii) el desarrollo de conferencias, paneles de discusión, y salas de comunicación en línea, acorde a los ejes del evento. La ejecución del “Seminario internacional sobre la calidad de los posgrados” se verá fortalecida especialmente con la participación del personal

académico y el uso de su infraestructura tecnológica para las diferentes actividades que se desarrollarán en el evento. Para garantizar el cumplimiento de las actividades programadas se propone la firma de un convenio específico con las siguientes IES: Escuela Politécnica Nacional, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Técnica de Manabí, Universidad Técnica de Machala, Universidad San Francisco de Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Universidad de Cuenca, Universidad Estatal Península de Santa Elena, Universidad Estatal Amazónica, Escuela Superior Politécnica del Litoral y el Instituto de Altos Estudios Nacionales”.

- 1.3.6** El 28 de julio de 2020, mediante disposición inserta en el sistema de gestión documental Quipux en el memorando referido en el párrafo que antecede, el presidente del CACES dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Elaborar Informe Jurídico correspondiente y Proyecto de Convenio”.
- 1.3.7** Mediante memorando Nro. CACES-CGAJ-2020-0387-M, de 14 de agosto de 2020, el doctor Iván Guillermo Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica del CACES, remite el proyecto de convenio y el informe jurídico de pertinencia al Eco. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D., presidente de tal organismo, en cuya parte pertinente se indica: “Por lo antes expuesto, en función del Informe Justificativo No. GPL-REG-04-DEAUEP-020 y el presente informe jurídico, no hay objeción, desde el ámbito jurídico, de que el presidente de este Organismo, en ejercicio de sus atribuciones y deberes conferidos en el Reglamento Interno del CACES y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo, apruebe y suscriba el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL; UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA; ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL; UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO; UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA; UNIVERSIDAD DE CUENCA, FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, SEDE ECUADOR, UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, y lo ponga en conocimiento del pleno del Consejo (...)”.

1.3.8 A través de memorando Nro. CACES-CGAJ-2020-0392-M, de 17 de agosto de 2020, el doctor Iván Guillermo Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica de este Organismo, remite al presidente del CACES un alcance al proyecto de convenio específico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la LOES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. En tal razón, el CACES tiene la responsabilidad de planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Las actividades de la Comisión permanente de programas de posgrado son: planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento.

Por lo mencionado anteriormente, la Comisión de programas de Posgrados se encuentra organizando un evento académico el cual contará con dos espacios o momentos, que posibiliten el intercambio de experiencias y conocimientos entre los participantes, nacionales e internacionales: i) el desarrollo de cursos de capacitación en línea sobre temáticas acordes a los ejes del evento y ii) el desarrollo de conferencias, paneles de discusión, y salas de comunicación en línea, acorde a los ejes del evento.

La ejecución del “Seminario internacional sobre la calidad de los posgrados” se verá fortalecida especialmente con la participación de personal académico y el uso de infraestructura tecnológica adecuada para las diferentes actividades que se desarrollarán en el evento.

Para garantizar el cumplimiento de las actividades programadas se propone la firma de un convenio específico con las siguientes IES: Escuela Politécnica Nacional, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Técnica de Manabí, Universidad Técnica de Machala, Universidad San Francisco de Quito USFQ, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Universidad de Cuenca, Universidad Estatal Península de Santa Elena, Universidad Estatal Amazónica, Escuela Superior Politécnica del Litoral y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO

3.1 OBJETO GENERAL

- 3.1.1** Establecer un vínculo de cooperación interinstitucional entre el CACES y el IAEN que busca la participación de personal académico y uso de herramientas tecnológicas para el efectivo desempeño del evento “Seminario Internacional sobre la calidad de los Posgrados” mediante la modalidad en línea.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.2.1** Delegar al personal responsable de cada institución para la ejecución de las diferentes actividades establecidas en la planificación del evento.
- 3.2.2** Propiciar la participación de personal técnico y académico de las diferentes instituciones (IES y CACES) para el desarrollo del evento.
- 3.2.3** Emplear plataformas digitales de comunicación y aulas virtuales para el desarrollo del seminario y ejecución del curso de capacitación, respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

4.1 Del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

- 4.1.1** Coordinar las actividades y logística entre LAS PARTES.
- 4.1.2** Contribuir con recurso humano y tecnológico para el desarrollo de las actividades que se realicen a partir de este convenio.
- 4.1.3** Presentar la ponencia magistral: “Desarrollo y caracterización del posgrado en Ecuador”.
- 4.1.4** Realizar la sistematización de ponencias magistrales.

4.2 Del Instituto de Altos Estudios Nacionales

- 4.2.1** Gestionar y proveer el uso de la plataforma informática para la difusión y el desarrollo del seminario con el apoyo del CACES. Participar como ponente en el panel de discusión: “Las políticas públicas y universitarias para el desarrollo del posgrado”. Realizar la sistematización del panel de discusión: “Las políticas públicas y universitarias para el desarrollo del posgrado”.

4.3 Compromisos comunes de las partes:

- 4.3.1** Establecer vínculos y delinear los mecanismos que permitan a las instituciones realizar actividades conjuntas y emprender acciones en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.3.2** Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio, participar en las reuniones de trabajo y delegar a los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- 4.3.3** Difundir el evento y autorizar el uso del logotipo de su institución para la difusión del “Seminario Internacional sobre la calidad de Posgrados”.
- 4.3.4** Mantener contacto de manera permanente con LAS PARTES organizadoras del evento.
- 4.3.5** Formar parte del comité organizador y científico que se encargará de la revisión de trabajos académicos relacionados con los ejes temáticos del evento.
- 4.3.6** En general, todo aquello que, de común acuerdo, decidan las partes como aporte al eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes de este Instrumento, los siguientes:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes.

- b) Los documentos que se mencionan en la cláusula de antecedentes relacionados con el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES, en pos de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como responsables a las siguientes personas:

- 6.1** El CACES designa responsable de seguimiento del presente instrumento al Mgs. Galo Alberto Egas Guayaquil, Director de Evaluación y Acreditación de Universidades.

Correo electrónico: galo.egas@caces.gob.ec

Teléfono: 0996674611 (593) 2 3825 800 / Ext. 1120

- 6.2** El IAEN designa responsable de seguimiento del presente instrumento a Jhoel Escudero, Vicerrector.

Correo electrónico: jhoel.escudero@iaen.edu.ec

Teléfono: 098 411 0441

Los “responsables del seguimiento de este Convenio”, quienes actuarán como administradores del mismo, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

Los “responsables” informarán sobre el avance de las actividades a las Máximas autoridades de las instituciones intervinientes o a sus delegados mediante informes trimestrales, mientras este se encuentre en ejecución y su objeto se materialice.

En caso de reemplazo de alguno de los responsables del seguimiento de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en

conocimiento de la contraparte. A falta de designación de un responsable, el representante legal de cada institución actuará en calidad de responsable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -VIGENCIA

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (1) año.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios, conforme a lo establecido en este instrumento.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente “Acta de liquidación de Convenio”, previo informe técnico y jurídico de las áreas designadas por LAS PARTES junto con los documentos de respaldo respectivos, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES al momento de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS

- 9.1** LAS PARTES convienen que toda la información que estas trasmitan o generen con motivo de la celebración del presente convenio, así como; la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.
- 9.2** La información que LAS PARTES intercambien, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento,

por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

- 9.3** LAS PARTES podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal y siempre que este tenga la necesidad de conocerla para el cumplimiento de los fines del presente convenio; por tal motivo, cada parte dará instrucciones a su personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre estas. Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
- b) En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

Previa a la aceptación de la modificación que se requiera, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán la respectiva propuesta reformativa al análisis de sus propias áreas técnicas y jurídicas, las cuales analizarán la pertinencia de los ajustes y, en el término de hasta quince (15) días, contados a partir de la notificación de la intención de modificación, se pronunciarán al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.
- d) Por terminación unilateral del Convenio, declarada por cualquiera de LAS PARTES, cuando la otra parte incurra en alguna de las siguientes causales:
 - Incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Incumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en la ejecución de este instrumento;
 - Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
 - Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de las partes.
- e) Por la extinción de alguna de las partes.
- f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES

LAS PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES;

por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de LAS PARTES. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

La responsabilidad relativa a las competencias establecidas en la normativa vigente para LAS PARTES se mantiene en el ámbito de cada entidad suscriptora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 13.2** De persistir el conflicto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Imposibilidad de Mediación. Frente a lo cual la controversia se ventilará en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mediante el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, el convenio específico, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de las instituciones participantes. En el caso que se requiera, cada una de LAS PARTES será responsable de contar con certificaciones presupuestarias o fondos suficientes para el cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:



POR EL CACES:

Dirección: Calle Barón de Carondelet No. 37-55 y Av. América. Quito, Ecuador.

Teléfono: (593) 2 3825 800

Correo Electrónico: info@caces.gob.ec

POR EL IAEN:

Dirección: Av. Amazonas N37-271 y Villalengua.

Teléfono: 098 411 0441

Correo Electrónico: jhoel.escudero@iaen.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, (4) cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 18 días del mes de septiembre de 2020.

POR EL CACES

POR EL IAEN

Econ. Juan Manuel García, Ph.D.

Dr. Fernando López Parra

PRESIDENTE

RECTOR